



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2020-00402-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término, la parte interesada no subsana la demanda en los términos establecidos por esta sede judicial, toda vez que no se aportó el certificado de tradición del bien inmueble objeto del trámite divisorio solicitado y enunciado al numeral cuarto del acápite de pruebas, conforme lo establecido en el artículo 406 inciso segundo del C.G.P., en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., en consecuencia, se

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda.

Segundo: Ordenar por secretaría, se hagan las anotaciones pertinentes en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, y se descargue el expediente digital del On Drive.

En caso de existir piezas físicas que deban ser entregadas a la parte demandante, coordínese la gestión administrativa para cumplir con la misma, siguiendo los protocolos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 006 hoy 23 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

*LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario*

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA
MORENO**

CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96e8da5abf071d6d091c25c1e356bc007306b7aaf30db3e5d42a7f58f008d12**

Documento generado en 18/02/2021 09:08:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>